

MAT.: Presenta Programa de Cumplimiento.

ANT.: Res. Ex. N°1/ Rol F-013-2024, de 11 de julio de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente sancionatorio Rol F -013-2024.

María Fernanda Urrutia Helbig
Fiscal Instructora
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Miguel Rivas Rojas, en representación de **Industrias Vínicas S.A.**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Galvarino Gallardo N° 1588, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-013-2024, a Ud. respetuosamente digo:

Que dentro de plazo, considerando lo dispuesto en la Res. Ex. N° 1/ Rol F-013-2024, de fecha 11 de julio de 2024, vengo en acompañar el Programa de Cumplimiento ("PdC") junto con sus anexos, en el cual se formula plan de acciones y metas para efectos de abordar el cargo formulado en la referida resolución, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 42 del artículo segundo de ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"), y cumpliendo los requisitos para presentar un PdC con arreglo a lo establecido en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante "el Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO SANCIONATORIO Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

1. Descripción general del proyecto

Industrias Vínicas S.A. está ubicada en longitudinal 5 Sur km 194.5 Curicó, Región del Maule, tiene dos procesos productivos: Producción de Acido Tartárico y Crémor Tártaro. La principal actividad desarrollada por Industrias Vínicas S.A. es la elaboración de ácido tartárico, el cual se utiliza como acidificante natural en la industria de alimentos, farmacéutica e industrial, además de otros derivados de los productos y subproductos de la vinificación.

La producción de Acido tartárico

Es a partir de ácido tartárico de terceros al cual se le hace una purificación por disolución con temperatura a una concentración adecuada para realizar una re - cristalización del mismo por enfriamiento. Esto es posteriormente centrifugado para la eliminación de sus aguas de proceso, secando el producto, tamizándolo en diferentes granulometrías y envasado para su despacho final para mercados nacionales e internacionales.

Producción de Crémor Tártaro

En nuestros procesos productivos de cremor tartaro se parte de materia primas recepcionadas y/o captadas de las industrias vitivinícolas. La finalidad de nuestro proceso es la purificación del Bitartrato de Potasio de baja riqueza tartárica contenida en la materia prima, que por la acción de reacciones químicas se logra este objetivo, a través de procesos de purificación, cristalización, centrifugado, secado, moliendo, tamizado y envasado, para su despacho final para mercados nacional e internacional.

2. Procedimiento sancionatorio

Según se señala en la formulación de cargos, el presente procedimiento tiene su origen en la revisión documental que consta en el Informe de Fiscalización DFZ-2023-1215-VII-PPDA, actividad llevada a cabo el 26 de abril del año 2023 con el propósito de analizar el estado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el D.S. N°44 del año 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la provincia de Curicó ("PDA Curicó").

A partir de dicho análisis se arribó a las siguientes conclusiones consignadas en el considerando 4° de la referida resolución:

- i) *El establecimiento, cuenta con una fuente fija correspondiente a una caldera industrial de biomasa cuya potencia térmica nominal calculada corresponde a 5,29 MWt, siendo su número de registro CA-OR-20244 en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante SISAT) de esta Superintendencia.*
- ii) *Adicionalmente de la revisión del módulo se pudo constatar que la mencionada caldera con numero de Registro CA-OR-20244, no ha acompañado el muestreo isocinético de material particulado que acredite la emisión de la caldera.*

Con base en lo expuesto, la autoridad concluye que se ha configurado el siguiente hecho infraccional:

“No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 25 del D.S. N°44/2017, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 21 del D.S. N°44/2017, respecto de la caldera a biomasa con el número de registro CA-OR-20244, durante al periodo 20 diciembre 2019 al 20 diciembre de 2021, 20 diciembre 2021 al 20 diciembre de 2022 y 20 diciembre 2022 al 20 diciembre de 2023.”.

Respecto a la gravedad del cargo, para el hecho infraccional N°1, éste fue calificado como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, esto es, hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorias y que no constituyan infracciones gravísima o grave.

Se hace presente que esta calificación fue realizada *“en consideración a que a la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LOSMA”.*

3. Presentación del Programa de Cumplimiento

De acuerdo con lo anterior, es presentado el siguiente programa de cumplimiento, que, a través de la implementación de mejoras, la ejecución de acciones y el cumplimiento de metas, todas indicadas a continuación, permitirá al titular retornar a una situación de cumplimiento normativo ambiental.

Se hace presente que esto representa una alternativa colaborativa para abordar los hechos constitutivos de infracción que forman parte de este procedimiento, mediante un instrumento que propone un plan de acciones y metas que aborda íntegramente todos los cargos imputados, de manera eficaz y comprometiendo medios idóneos que permitirán su verificación.

Finalmente, se indica que el plazo de ejecución de este Programa de Cumplimiento tiene como fundamento la acción que requiere mayor tiempo para

su ejecución, que corresponde a la obtención del pronunciamiento de autoridad administrativa en la tramitación de registros y permisos asociados al funcionamiento de calderas, por lo cual se estima que un plazo de seis meses es acotado, ajustado y justificado, para la obtención de las autorizaciones sectoriales requeridas en el marco de una tramitación diligente, considerando que, por lo demás, es coherente con el plazo de seis meses contemplado en el artículo 27 de la ley N° 19.880.

II. CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Oportunidad

Este Programa de Cumplimiento se presenta dentro de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el resuelto V de la Res. Ex. NN°1/ Rol F-013-2024, en el cual la autoridad fiscalizadora dispuso que ***“el plazo total para la presentación de un programa de cumplimiento será de 15 días hábiles, mientras que para la presentación de descargos será de 22 días hábiles, ambos contados desde la notificación del presente acto”***.

Dado que, según consta en el expediente administrativo, la notificación de la formulación de cargos fue realizada el 22 de julio del presente año, el plazo fatal para presentar este instrumento se cumple el 12 de agosto, fecha en que se remite a la Superintendencia del Medio Ambiente.

2. Ausencia de impedimentos

Atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el art. 6 del Reglamento, en concordancia con el capítulo 1.3 de la “Guía para la presentación de programas de cumplimiento” de julio de 2018 de la SMA (en adelante “la Guía”), no existen impedimentos para que mi representada presente un PdC.

En efecto, la unidad fiscalizable, no se ha acogido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas.

Por otra parte, Industrias Vínicas S.A. no ha presentado un Programa de Cumplimiento en los últimos 3 años por una infracción calificada como grave o gravísima.

Finalmente, mi representada no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.

3. Cumplimiento de los criterios de aprobación

Los antecedentes que se exponen en esta presentación dan cuenta de que se cumple con los criterios de aprobación de un PdC a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, estos son: integridad, eficacia y verificabilidad.

Respecto a su **integridad**, las medidas en él contenidas permiten concluir que aborda la totalidad de las infracciones atribuidas por la SMA y los efectos derivados de ellas.

A propósito de su **eficacia**, las medidas dispuestas en el documento son suficientes tanto para asegurar que la normativa que habría sido infringida será cumplida, como para contener y reducir o eliminar los efectos causados por las presuntas infracciones.

Finalmente, en lo que concierne a la **verificabilidad** del documento, se presentan herramientas que acreditarán su cumplimiento.

De esta manera, para efectos de cumplir con dichos criterios de aprobación, los antecedentes de contenido del PdC que se presentan mediante este acto se refieren a:

A. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 2.1, i) de la Guía, para estos efectos se indica la misma descripción que se encuentra en la formulación de cargos, relativa a los hechos que la SMA estima como constitutivos de infracción, la que se contiene en el propio Plan de Acciones y Metas contenido en el capítulo III de esta presentación. Lo mismo ocurre con la normativa pertinente, indicada en el Cap. 2.1, ii) de la misma Guía.

B. Descripción de los efectos negativos derivados de la infracción

Tal como se indica en el capítulo 2.1, iii) de la Guía antes citada, mi representada efectuó un estudio acabado de los potenciales efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir producto de cada infracción imputada, estableciendo la forma en que éstos se eliminan, contienen o reducen (Cap. 2.1, iv). Por no aplicar en el caso concreto, no se adjunta una fundamentación respecto a la imposibilidad de eliminar efectos producidos, de acuerdo con lo establecido en el cap. 2.1, v).

Finalmente, en los casos que corresponde, se acredita fundadamente y a través de medios idóneos, pertinentes y conducentes, la inexistencia de efectos negativos derivados de algunos de los cargos formulados (Cap. 2.1, vi de la Guía).

En este sentido, se adjunta en los Anexos de esta presentación el análisis de efectos para cada hecho constitutivo de infracción y se analizan pormenorizadamente todas y cada una de las variables ambientales involucradas en el presente procedimiento sancionatorio.

C. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento

De acuerdo con el Capítulo 2.2 de la Guía, se adjunta en el capítulo III de esta presentación el Plan de Acciones y Metas mediante el cual se proponen las medidas necesarias para cumplir con la normativa ambiental y reducir o eliminar los efectos negativos derivados de cada infracción imputada.

D. Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento

Por su parte, en el capítulo IV de esta presentación se adjunta el Plan de Seguimiento asociado al presente PdC, el que considera un plazo de 6 meses desde el inicio de su ejecución.

Adicionalmente, se establece la correlación de reportes trimestrales de cumplimiento debido a los plazos que se encuentran involucrados para ejecutar la totalidad de las acciones comprometidas.

Finalmente, en el capítulo V de esta presentación se adjunta el cronograma del PdC, en el que se establecen los plazos de ejecución de las acciones indicadas en el Plan de Acciones y la entrega de los reportes comprometidos en el Plan de Seguimiento de acuerdo con el capítulo 2.4 de la Guía.

E. Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento presentado

Finalmente, en el capítulo VI se adjuntan los antecedentes necesarios para determinar el costo estimado del PdC, los que se detallan para cada acción, adjuntando los antecedentes que acreditan la respectiva estimación.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido por la SMA para la presentación de programas de cumplimiento, conforme a lo expresado en la Guía. Por su parte, la información técnica y de costos estimados que fundan la propuesta de PdC se acompaña en anexos, en soporte digital.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1															
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 25 del D.S. N°44/2017, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 21 del D.S. N°44/2017, respecto de la caldera a biomasa con el número de registro CA-OR-20244, durante al periodo 20 diciembre 2019 al 20 diciembre de 2021, 20 diciembre 2021 al 20 diciembre de 2022 y 20 diciembre 2022 al 20 diciembre de 2023.</p>															
NORMATIVA PERTINENTE	<p>D.S. N° 44/2017, Artículos 21y 25.</p> <p>“Artículo 21.- Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal igual o mayor a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la siguiente Tabla:</p> <p>Tabla 19: Límites máximos de emisión para calderas nuevas y existentes</p> <table border="1" data-bbox="583 841 1396 1036"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Potencia térmica nominal de la caldera</th> <th colspan="2">Limite máximo de MP (mg/Nm³)</th> </tr> <tr> <th>Caldera Existente</th> <th>Caldera Nueva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWt</td> <td>--</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Igual o Mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt</td> <td>50</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Igual o Mayor a 20 MWt</td> <td>30</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 25 “Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂, con laboratorios autorizados por la Superintendencia del Medio Ambiente y de acuerdo a los protocolos que defina este organismo. (...) La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:</p> <p>Tabla 22: Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂</p>		Potencia térmica nominal de la caldera	Limite máximo de MP (mg/Nm ³)		Caldera Existente	Caldera Nueva	Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWt	--	50	Igual o Mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30	Igual o Mayor a 20 MWt	30	30
Potencia térmica nominal de la caldera	Limite máximo de MP (mg/Nm ³)															
	Caldera Existente	Caldera Nueva														
Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWt	--	50														
Igual o Mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30														
Igual o Mayor a 20 MWt	30	30														

Tipo de combustible	Periodicidad de la medición en meses			
	Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional	
	MP	SO ₂	MP	SO ₂
1. Leña	6	-	12	-
2. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12
3. Carbón	6	6	12	12
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	12	-	12	-
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	24	-	24	-
6. Petróleo diésel	12	-	24	-
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento			

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS

De conformidad con la revisión documental expuesta en la minuta de efectos, no se generaron efectos sobre la salud de las personas derivados del incumplimiento observado por la SMA en la Res. Ex. N°1/ ROL F-013-2024.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

No aplica.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Adecuación y mejoramiento de las instalaciones emisoras para dar cabal cumplimiento al DS 44/2017 del Ministerio del Medio Ambiente.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fechas precisas de inicio y de término)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial)	(en miles de \$)
1	Acción	26 de abril de 2023	Compra de caldera apta para la combustión de GLP, según las indicaciones técnicas descritas en la forma de implementación.	Reporte Inicial	\$53.056
	Adquisición de nueva caldera que opera en base a la combustión de Gas Licuado de Petróleo ("GLP").			Orden de Compra N°2022-0274 de fecha 30 de septiembre de 2022.	
	Forma de Implementación			Factura Electrónica 00010-00001081, del 26 de abril de 2023, emitida por S.A. LITO GONELLA E HIJO I.C.F.I.	
	Con el objeto de contar con una fuente de bajo aporte de emisiones atmosféricas, se adquirió, para su incorporación al proceso productivo, una caldera cuyo combustible es GLP.				
	Esta caldera corresponde a la marca Gonella, modelo R-2/8				

	<p>GLP, y sus antecedentes técnicos se presentan en Anexo N°1.</p> <p>De acuerdo al PDA de Curicó, el usar calderas de GLP permite no contribuir a la emisión de MP.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
2	<p>Acción</p> <p>Instalación de la nueva caldera de gas licuado en la Unidad Fiscalizable para su uso prioritario como fuente de vapor en la Planta de Curicó.</p>	<p><u>Fecha de inicio:</u> 9 de noviembre de 2023.</p> <p><u>Fecha de término:</u> Septiembre de 2024</p>	<p>Montaje definitivo de la nueva caldera de GLP y todas sus instalaciones auxiliares.</p> <p>Realización de pruebas</p>	<p>Reporte inicial</p> <p>Contratos de trabajo por obra suscritos a la fecha de aprobación del PDC.</p>	\$76.270	<p>Impedimentos</p> <p>No aplica.</p>

Forma de implementación		reglamentarias para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el D.S. N°10 del año 2012 del Ministerio de Salud.	Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>Realización de trabajos de adecuación de instalaciones para la idónea instalación de la nueva caldera de GLP, dejándola apta para su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial sobre la materia.</p> <p>Estas obras serán realizadas por empresa contratista, y comprenden a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificación y ampliación de bodega de insumos de caldera, incorporando un muro de ladrillos de 2 metros de altura, instalando una reja de protección en el contorno y portones. - Instalación de la caldera de GLP, realización de pruebas reglamentarias. - Redacción del manual de operación para ser presentado ante la autoridad sanitaria. - Fabricación de un tanque de purgas de 2800 litros. 			<p data-bbox="1222 410 1598 578">Informe sobre actividades realizadas con posterioridad de la aprobación del PDC.</p> <p data-bbox="1222 578 1598 747">Reporte final</p> <p data-bbox="1222 747 1598 1385">Informe final que dé cuenta de la implementación de esta acción y de los costos asociados a su ejecución.</p>		<p data-bbox="1770 410 2003 1385">No aplica.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Montaje de oficina y reparación de baño para operador de caldera. - Fabricación de línea de agua y líneas de purga de aguas. - Fabricación de línea de vapor con aislación. - Instalación de chimenea de caldera - Instalación eléctrica para el funcionamiento de la caldera de gas. - Fabricación de jaula metálica para protección del regulador de gas. - Homologación de quemador ante la SEC. 					
--	---	--	--	--	--	--

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
N° IDENTIFICADOR	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso)

						de su ocurrencia)
3	Acción			Reporte de avance		Impedimentos
	Registro de nueva caldera de gas licuado ante la SEREMI de Salud del Maule	<u>Fecha de inicio:</u> Septiembre de 2024	Resolución de SEREMI de Salud en que conste el registro de la nueva caldera.	Certificado de ingreso de documentación para la inscripción de la Caldera	\$3.202	Retraso en el registro de la caldera a gas licuado, por demoras de la autoridad y observaciones que requieran extender la tramitación .
	Forma de implementación	<u>Fecha de término:</u> 4 meses a contar de la aprobación del PDC.		Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
De conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N°10 de 2012, del Ministerio de Salud toda caldera y autoclave deberá estar incorporado a un registro que lleva la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, previo al inicio de su operación y funcionamiento. Por lo tanto, antes de iniciar el funcionamiento de la nueva caldera de gas licuado se realizará dicho registro.		Acto administrativo en que conste inscripción de la caldera.		Ante la eventualidad de demoras administrativas u observaciones de la SEREMI de Salud del Maule que requieran extender la tramitación, se informará en el siguiente reporte de avance luego de la ocurrencia del impedimento,		

						acompañando los medios de verificación que lo acrediten, junto a la ejecución de gestiones que den cuenta de un actuar diligente en la obtención del pronunciamiento sectorial.
4	Acción			Reporte de avance	\$0	Impedimentos
	Acreditación de la nueva caldera de gas licuado ante la SMA			Certificado de ingreso de documentación para la inscripción de la Caldera		No aplica.
	Forma de implementación	Fecha de inicio: Septiembre de 2024	Acto o resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente en que se dé cuenta de la acreditación de la nueva caldera con arreglo al PDA de Curicó.	Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento.
	De conformidad con el artículo 21 ii. a. del PDA Curicó las calderas que se eximen de cumplir con los límites de emisión establecidos en la tabla 19 son “las calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente”. Se indica en dicha disposición que “las calderas nuevas deberán acreditar, mediante un	Fecha de término: 6 meses a contar de la aprobación del PDC		Acto administrativo en que conste acreditación de exención aplicable a la caldera.		No aplica.

	<p>informe, las exenciones establecidas en las letras anteriores ante la Superintendencia, antes del inicio de su operación".</p> <p>Debido a lo anterior, se dará cumplimiento cabal a lo dispuesto en la referida norma, presentando los antecedentes pertinentes ante la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>					
5	Acción	<u>Fecha de inicio:</u> Septiembre de 2024 <u>Fecha de término:</u> 6 meses a contar de la vigencia del PdC	Acto o Informe de un profesional facultado ante la SEREMI de Salud en que conste la nueva potencia nominal de la actual caldera N° CA-OR-20244 de la Planta de Curicó.	Reporte de avance	\$10.000	Impedimentos
	Normalización de la caldera N° CA-OR-20244 de conformidad a su potencia efectiva.			Informe Técnico Individual de La caldera N° CA-OR-20244		Retraso por demoras administrativas u observaciones o pronunciamientos por parte de la SEREMI de Salud del Maule en la emisión del acto administrativo en que se recalifique la caldera.
	Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento.
	Se Normalizara ante la SEREMI de Salud del Maule la capacidad de la caldera N° CA-OR-20244 a su capacidad real			Acto administrativo en que conste normalización de la potencia de la caldera.		Ante la eventualidad de demoras administrativas u

	<p>y actual (0,53 kWt), situándose por debajo del límite contemplado en la tabla 19 del artículo 21 del Plan de Descontaminación del valle de Curicó.</p> <p>Para ello, antes de efectuar la presentación a la autoridad sectorial, se deben efectuar trabajos en la caldera, entre los trabajos a realizar destaca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gestiones administrativas, tales como contratación de profesional inscrito ante la autoridad sanitaria que realizara la normalización de la caldera. - Además, obras como el cambio del variador de frecuencia del ventilador inducido, modificación del sistema de alimentación de la caldera y trabajos en el interior del hogar de la caldera. 					<p>observaciones de la SEREMI de Salud del Maule que requieran extender la tramitación, se informará en el siguiente reporte de avance luego de la ocurrencia del impedimento, acompañando los medios de verificación que lo acrediten, junto a la ejecución de gestiones que den cuenta de un actuar diligente en la obtención del pronunciamiento sectorial.</p>
	Acción			Reporte de avance		Impedimentos
6	<p>Priorización del uso de la caldera de GLP por sobre la caldera N° CA-OR-20244</p>	<p><u>Fecha de inicio:</u> Diciembre de 2024</p> <p><u>Fecha de término:</u> Durante toda la vigencia del PdC.</p>	<p>Caldera N° CA-OR-20244 no estará operativa hasta que la normalización de su potencia nominal sea íntegramente tramitada ante la SEREMI de Salud del Maule.</p> <p>Se utilizará la Caldera de GLP en los periodos que se indique a través de la plataforma de calidad</p>	<p>Fotos fechadas y georreferenciadas de la desconexión de la tubería de ingreso del ventilador inducido de la caldera. Se tomarán fotos quincenalmente desde la desconexión.</p>	\$0	

			de aire de Curicó a partir de la clasificación de Alerta en la temporada de otoño e invierno.	Registro del flujómetro de agua (cuentalitros), el cual no deberá arrojar datos de funcionamiento de la caldera N° CA-OR-20244 una vez que ésta se haya detenido.		
	Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento.
	<p>Una vez obtenido el registro de la nueva caldera de gas licuado, se deshabilitará la caldera N° CA-OR-20244 hasta que se realice la normalización que acredita su real potencia nominal, de conformidad a lo señalado en la acción N°5.</p> <p>De esta forma, durante ese período el vapor será suministrado solo por la caldera en base a combustible gaseoso singularizada en la acción N°1.</p> <p>Una vez tramitada la normalización operativa de la caldera N° CA-OR-20244 descrita en la acción N°5, es decir, cuando las dos calderas se encuentren disponibles para su utilización, se priorizará el uso de la caldera GLP, en particular en los meses de</p>			Informe final que dé cuenta de la implementación de esta acción y de los costos asociados a su ejecución, considerando entre los antecedentes el registro fotográfico documentado y el registro del flujómetro de agua, el cual no deberá arrojar datos de funcionamiento de la caldera N° CA-OR-20244 una vez que ésta se haya detenido y hasta que se normalice su potencia ante la SEREMI de Salud.		

	condición meteorológica o ventilación desfavorable, esto es, los períodos de otoño e invierno, ya que, según se indica en el artículo 2 del PDA de Curicó es en esta época en la que se concentra el MP2,5.					
--	---	--	--	--	--	--

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(N° Identificador)	(a partir de la ocurrencia del impedimento)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)
No aplica	Acción	No Aplica.	No Aplica.	No Aplica.	Reportes de avance	No aplica.
	No aplica.				No aplica.	
	Forma de implementación				Reporte final	
	No aplica.				No Aplica.	

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	(en días)	10	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR identificador y acción)	(N°)	N° Identificador	Acción a reportar
		1	Adquisición de nueva caldera que opera en base a la combustión de Gas Licuado de Petróleo ("GLP").
		2	Instalación de la nueva caldera de gas licuado en la Unidad Fiscalizable para su uso prioritario como fuente de vapor en la Planta de Curicó.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE periodicidad con una cruz)	(Indicar)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
		Bimensual (quincenal)		
		Mensual		
		Bimestral	X	
		Trimestral		
		Semestral		
ACCIONES A REPORTAR identificador y acción)	(N°)	N° Identificador	Acción a reportar	
		2	Instalación de la nueva caldera de gas licuado en la Unidad Fiscalizable para su uso prioritario como fuente de vapor en la Planta de Curicó.	

	3	Registro de nueva caldera de gas licuado ante la SEREMI de Salud del Maule
	4	Acreditación de la nueva caldera de gas licuado ante la SMA
	5	Normalización de la caldera N° CA-OR-20244 de conformidad a su potencia efectiva.
	6	Priorización del uso de la caldera de GLP por sobre la caldera N° CA-OR-20244

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	15	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	2	Instalación de la nueva caldera de gas licuado en la Unidad Fiscalizable para su uso prioritario como fuente de vapor en la Planta de Curicó.
	3	Registro de nueva caldera de gas licuado ante la SEREMI de Salud del Maule
	4	Acreditación de la nueva caldera de gas licuado ante la SMA
	5	Normalización de la caldera N° CA-OR-20244 de conformidad a su potencia efectiva.
	6	Priorización del uso de la caldera de GLP por sobre la caldera N° CA-OR-20244

4. CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES																
	En Meses <input checked="" type="checkbox"/>			En Semanas <input type="checkbox"/>			Desde la aprobación del programa de cumplimiento									
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
2																
3																
4																
5																
6																
ENTREGA REPORTES																
	En Meses <input checked="" type="checkbox"/>			En Semanas <input type="checkbox"/>			Desde la aprobación del programa de cumplimiento									
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
2																
3																
4																
5																
6																

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes de la Ley N°19.800, solicitamos que las resoluciones que sean emitidas en el contexto del presente procedimiento sancionatorio sean notificadas a través de correo electrónico a las siguientes casillas: [REDACTED]

[REDACTED]

Sin otro particular, se despide atentamente,



Miguel Rivas Rojas
[REDACTED]
 pp. Industrias Vínicas S.A.